



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTOS
INTERNOS DE: 1) FONDO MUTUO PRINCIPAL
LIFETIME 2010; 2) FONDO MUTUO PRINCIPAL
LIFETIME 2020; 3) FONDO MUTUO PRINCIPAL
LIFETIME 2030.

SANTIAGO, 22 NOV 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 546

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2. Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°1.328, de 1976; y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

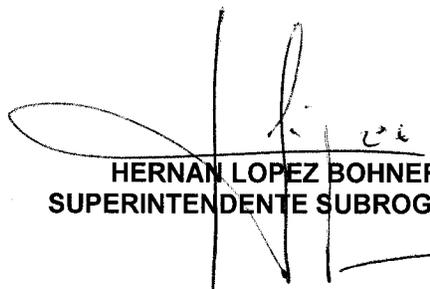
RESUELVO:

Apruébanse las modificaciones introducidas a los reglamentos internos correspondiente a: **FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010; FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020; y FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030**, las que principalmente consisten en un cambio en las políticas de inversión y en la diversificación de las inversiones respecto de los activos del fondo.

Atendidas las modificaciones aprobadas, dése cumplimiento, en lo que corresponda, a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S N° 249, de 1982 y a la Circular N° 1740 de esta Superintendencia.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Comuníquese y archívese.


HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N° 1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N° 249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N° 18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 29/05/1961, otorgada en la notaría de Santiago de don JAVIER ECHEVERRÍA VIAL. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 13421 de fecha 28/07/1961, del Ministerio de Hacienda. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4981 número 3215 del año 1961.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo es la implementación de una política de Inversiones que considere que invertirá sus activos en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por

emisores nacionales como extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización tendrá un mínimo de 25% y un máximo de 75%. Este fondo implementará una política de inversiones en que el riesgo del portafolio va a ir disminuyendo a medida que se acerca al año 2010, para lo cual se irá reduciendo paulatinamente a medida que se acerca a dicha fecha la proporción de activos invertidos en instrumentos de capitalización, acercándolos al límite inferior de la política en esta materia inicialmente señalada.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Orientado a personas que desean ver incrementados sus ahorros e inversiones por medio de la inversión de los mismos efectuada por un equipo profesional de primer nivel, con un horizonte de mediano plazo y con la comodidad de haber invertido en un portafolio que va disminuyendo su riesgo en la medida que transcurre el tiempo. Este fondo es especialmente atractivo para personas que desean invertir ahorros previsionales voluntarios con horizontes de jubilación estimado cercanos al año 2010.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 25% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 75% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las que se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. No se considerarán para estos efectos condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para los siguientes países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%:

<p>Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Brunei, Bulgaria, Camboya, Canadá, Cayman, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Libia, Lituania, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rusia, Singapur, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zimbabue.</p>	<p>Para las siguientes monedas en las cuales se podrán expresar las inversiones del Fondo y/o que podrán mantenerse como disponible, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%:</p>
<p>Afgani, Lek, Riyal, Dinar argeliano, Peso argentino, Rublo de Armenia, Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, Dólar Australiano, Dólar bahamés, Dinar de Bahrein, Taka, Dólar de Barbados, Kiat, Peso boliviano, Nuevo Dinar Yugoslavo, Real, Dólar de Brunei, Riel, Lev, Dólar canadiense, Dólar de Cayman, Remiminy chino, Libra chipriota, Peso colombiano, Euro, Won, Colón costarricense, Dinar croata, Corona de Dinamarca, Lira egipcia, Dirham, Colón salvadoreño, Corona eslovaca, Tola, Corona de Estonia, Peso de Filipinas, Lari, Quetzal, Lempira, Dólar de Hong Kong, Forint húngaro, Rupia india, Rupia indonesia, Dinar iraní, Rial, Corona de Islandia, Shekel, Dólar jamaicano, Yen, Dinar jordano, Dinar de Kuwait, Lat, Libia libanesa, Dinar libio, Franco suizo, Liras, Dinar macedonio, Dólar de Malasia, Lira de Malta, Dirham marroquí, Nuevo Peso mexicano, Rupia nepalesa, Córdoba, Corona noruega, Dólar de Nueva Zelanda, Rupia Pakistán, Balboa, Guarani, Nuevo Sol, Zloty, Libra Esterlina, Libra manesa, Corona checa, Peso dominicano, Len, Rublo ruso, Dólar de Singapur, Libra siria, Rupia de Sri Lanka, Rand sudafricano, Corona sueca, Bah, Nuevo Dólar de Taiwán, Lira turca, Karbovanets, Nuevo Peso uruguayo, Bolívar, Nuevo Dong, Riyal yemenita, Dólar Zimbabwés.</p>	<p>En este fondo mutuo se podrán mantener saldos disponibles en las monedas antes indicadas, conforme al siguiente criterio:</p> <p>a) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.</p> <p>b) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.</p>
<p><i>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</i></p> <p>Este fondo mutuo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, comités de directores.</p> <p>Este fondo mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, cuyas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.</p> <p>Las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.</p>	<p>b) <u>Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</u></p> <p>Este fondo mutuo podrá celebrar contratos de derivados, específicamente, contratos de futuros y forwards sobre monedas extranjeras.</p>

<p>La finalidad de las operaciones se limita a la estricta cobertura de riesgos.</p> <p>El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día hábil bancario siguiente de producido.</p>	<p>Limites Específicos para Derivados Sobre Monedas:</p> <p>a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda.</p> <p>b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, mas la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.</p>
<p>Los excesos sobre estos límites deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.</p> <p>Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:</p> <p>- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.</p> <p>- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.</p> <p>- Valor de la moneda, el valor que el fondo debe utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.</p>	<p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.</p> <p>Los fondos mutuos podrán efectuar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto de los siguientes instrumentos de renta fija de oferta pública:</p> <p>a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;</p> <p>b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;</p> <p>c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;</p> <p>d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales;</p> <p>e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores; y</p>

f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.			
Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales y extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.			
Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha en que debe efectuarse la venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno.			
El fondo no podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.			
c) <u>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u>			
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	
1. Instrumentos de Deuda	25	75	
1.1 Emisores Nacionales	0	75	
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	75	
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	75	
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades autónomas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	75	
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.	0	75	
1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	75	
1.2 Emisores Extranjeros	0	75	
1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	75	
1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	75	
1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	75	
1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	75	
2. Instrumentos de Capitalización	25	75	

2.1 Emisores Nacionales	0	75
2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	75
2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10
2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplan las condiciones para ser Consideradas de transacción bursátil	0	75
2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de lo regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	75
2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	75
2.1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	75
2.2 Emisores Extranjeros	0	75
2.2.a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	75
2.2.b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995.	0	10
2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	75
2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de Participación no sean rescatables.	0	75
2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	75
3. Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13 número 2 del D.L. N° 1.328.	50	100
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	10%	del activo del fondo

Limite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	: 25% del activo del fondo
Limite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	: 25% del activo del fondo
Limite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:	
Serie A	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,1650% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
	La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.
	No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.
	Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada esta serie de cuotas, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.
Serie B	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,0230% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie C	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,7850% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie D	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,4875% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de

	operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie E	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,4280% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie F	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,6180% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
	b) Comisiones:
	La suscripción de cuotas dará derecho a la Administradora a una comisión máxima de colocación que dependerá de la serie a que pertenecen dichas cuotas.
	a) Si las cuotas suscritas son de la Serie A, dicha comisión será de hasta un 2% I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:
	Plazo de Permanencia Comisión (IVA Incluido)
1 a 30 días	2,0%
31 a 90 días	1,0%
más de 90 días	0,0%
	b) Si las cuotas suscritas son de la Serie B, dicha comisión será de hasta un 4,760%, I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:
	Plazo de Permanencia Comisión (IVA incluido)
1 a 365 días	4,760%
366 a 730 días	3,570%
731 a 1.095 días	2,380%
1.096 a 1460 días	1,190%
más de 1460 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.	
Además, a aquellos participantes que hayan hecho más de 48 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.	
c) Si las cuotas suscritas son de la Serie C, dicha comisión será de hasta un 3,570%, I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:	
Plazo de Permanencia Comisión (IVA incluido)	
1 a 365 días 3,570%	
366 a 730 días 2,380%	
731 a 1095 días 1,190%	
más de 1095 días 0,0%	
Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.	
Además, a aquellos participantes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.	
d) Si las cuotas suscritas son de la Serie D, dicha comisión será de hasta un 3,570%, I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:	
Plazo de Permanencia Comisión (IVA incluido)	
1 a 365 días 3,570%	
366 a 730 días 2,380%	
731 a 1095 días 1,190%	
más de 1095 días 0,0%	
Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.	
Además, a aquellos participantes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.	
e) Si las cuotas son de la Serie E, dicha comisión será de hasta un 2,975% I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento de suscripción sobre el monto invertido, en función del valor total de las cuotas de este fondo que tenga registradas el participante al momento de la inversión sujeta a la inversión que esté efectuando, de acuerdo al siguiente plan de inversión por patrimonio.	

Plan de Inversión	
por patrimonio en \$ Comisión (IVA incluido)	
1 a 70.000.000 2,975%	
más de 70.000.000 1,4875%	
f) Si las cuotas son de la Serie F, dicha comisión será de hasta un 2,380% I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:	
Plazo de Permanencia Comisión (IVA incluido)	
1 a 182 días 2,380%	
183 a 365 días 1,785%	
366 a 548 días 1,190%	
549 a 1.095 días 0,595%	
más de 1.095 días 0,0%	
Además, a aquellos participantes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.	
Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.	
Familia para la Serie A	
Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie A de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFE TIME 2010, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.	
A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFE TIME 2010 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del participante.	
Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de	

Capitalización o Mixto siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie A, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.
Familia para la Serie B y C
Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.
A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del participante.
Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.
Familia para la Serie D
Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie D de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.
A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del participante.
Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie D, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.
Familia para la Serie E
Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie E de otro Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. suscribe cuotas Serie E de este Fondo Mutuo, la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, excepto cuando el fondo de origen sea algún fondo de inversión en instrumentos de deuda, administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en cuyo caso el participante pagará de acuerdo a los siguientes tramos, según sea el valor total de las cuotas del fondo destino que tenga registradas al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando:

Tabla (3)
Plan de Inversión por patrimonio en \$ Comisión (IVA incluido)
1 a 70.000.000 0,5950%
más de 70.000.000 0,2975%
Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie E de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie E de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas.
Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.
Se define como fondo de destino a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas suscritas sean de la Serie E, todas administradas por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en el que se invierte el producto del rescate que origina la nueva suscripción de cuotas.
Familia para la Serie F
Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie F de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.
Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.
A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.
Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2010, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del participante.
Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie F, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.
Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.
c) <u>Gastos de cargo del fondo:</u>

El Fondo Mutuo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente por las leyes de los países en que invierta, entendiéndose que, si eventualmente debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas producto de sus inversiones, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Administradora.

Las comisiones y/o remuneraciones que se derivan de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.

Este fondo mutuo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin exclusivo de pagar rescates de cuotas, siendo los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del fondo.

El porcentaje máximo de gastos que por los conceptos antes referidos se puedan atribuir al fondo es de un 1% de su patrimonio. No se contemplan otros gastos distintos de los establecidos en esta letra, dentro del límite máximo de gastos señalado. Este porcentaje será distribuido proporcionalmente de acuerdo al patrimonio de cada una de las series.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Para suscribir es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.	1.000
B	a) Para suscribir es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Podrán suscribirse quienes no cumplan alguno de los requisitos necesarios para suscribir cuotas Serie C o D.	1.000

C a) Para suscribir es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Para suscribir, se deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos: b.1) El monto de la inversión sumado al valor total de las cuotas de las series B o C que tenga registradas el participante en cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario al momento de la inversión, deberá ser igual o superior a \$30.000.000.- Desde el momento en que la suma de las inversiones del participante en las series B y C de todos los fondos administrados por la Administradora alcance dicho monto, la totalidad de las cuotas que el participante tenga registradas en la serie B de este fondo podrán ser traspasadas a la serie C del mismo sin costo alguno para el participante, y siempre que éste lo solicite a través del rescate correspondiente. b.2) La inversión deberá corresponder a un aporte sistemático igual o superior a 10 Unidades de Fomento o tratarse de un aporte sistemático que sumado a los que ya está realizando el participante en alguna de las series B o C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario, sea igual o superior a 10 Unidades de Fomento. Desde el momento que la suma de los aportes sistemáticos del participante en las series B y C de todos los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario excedan de 10 Unidades de Fomento, la totalidad de las cuotas que el participante tenga registradas en la serie B de este fondo podrán ser traspasadas a la serie C del mismo sin costo alguno para el participante, y siempre que éste lo solicite a través del rescate correspondiente. b.3) Al momento de la inversión, el participante deberá tener registradas su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario. Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

D a) Para suscribir es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Para suscribir será necesario que el empleador se haya obligado a efectuar aportes regulares de depósitos convenidos en la cuenta del participante. Para todos los efectos, se entenderá por aporte regular, aquel aporte de depósitos convenidos que efectúa el empleador del participante y que cumple con los siguientes requisitos copulativos: (i) el plazo del mismo es indefinido y así se indica en el Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768, y (ii) es efectivamente efectuado por el empleador del participante y percibido por Principal Administradora General de Fondos S.A., durante doce (12) meses consecutivos y no interrumpidos.

E a) Para suscribir es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento de la suscripción de la inversión.

F a) Para suscribir es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos períodos hasta completar tres años.

<p>b) Suscripción de cuotas</p> <p>El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:</p> <p>Internet, Descuento por Planilla, Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta de Tarjeta de Crédito.</p> <p>a) Internet</p> <p>Podrán operar bajo esta modalidad todos los participantes de algún fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., para lo cual deberán previamente suscribir el Contrato de suscripción y rescate de cuotas vía Red Internet. Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento Interno.</p> <p>Esta modalidad permite que los aportes de los inversionistas provengan de:</p> <p>i) Del producto de rescates de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.</p> <p>ii) Cargos a su cuenta corriente bancaria. Esta es una modalidad de suscripción y pago de cuotas que consiste en que el inversionista accede a la plataforma electrónica (en adelante el Portal) del banco con el que tenga suscrito un contrato de cuenta corriente, a través de la plataforma electrónica o Portal de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y mediante el ingreso de su clave secreta, la que debe ser otorgada por dicha institución bancaria, instruye al banco para que efectúe cargos a su cuenta corriente, que le permitan suscribir cuotas de fondos mutuos. Sólo podrán utilizar este sistema aquellos inversionistas que tengan contratos de cuentas corrientes en bancos que hayan convenido y habilitado el servicio de cargo en cuenta corriente con PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y siempre que el inversionista haya otorgado un mandato previo al respectivo banco para efectuar cargos a su cuenta, derivados de las inversiones que haga en Fondos Mutuos por medio de este sistema.</p> <p>El modo de operar a través de Internet es el siguiente:</p> <p>a.1) Para acceder al servicio, el participante deberá utilizar su número de Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el participante asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.</p> <p>a.2) Deberá indicar el monto en pesos del aporte y el fondo mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.</p> <p>a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que consiste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado</p> <p>- Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.</p> <p>a.4) Se adquirirá la cantidad de participe:</p> <p>- Desde el mismo momento en que se reciba el pago producido de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.; o</p> <p>- Desde el momento en que la administradora perciba efectivamente, librado por el banco, el monto que el inversionista autorizó cargar a</p>	
---	--

<p>su cuenta corriente bancaria. El banco deberá liberar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.</p> <p>a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el participante podrá concurrir a las oficinas de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.</p> <p>a.6) A través de este medio, el participante tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consulta de saldo y operaciones del fondo - Consulta de cartera de inversiones del fondo - Reglamento interno del fondo - FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo <p>a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Administradora.</p> <p>b) Descuento por Planilla</p> <p>Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar a su empleador, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo, en efectivo, el día establecido en la autorización y en los casos que dicho día fuere no hábil, el día hábil bancario siguiente.</p> <p>El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de descuento por planilla. En dicho recuadro se consignará el monto del descuento, el período que durará el descuento y el nombre del empleador autorizado a efectuar el descuento.</p> <p>El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.</p> <p>También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador al cual instruyó efectuar los descuentos mensuales.</p> <p>Si los recursos invertidos no son de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, el empleador debe ser agente colocador de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla, por cualquier causa o motivo, la inversión no será efectuada, no generándose responsabilidad alguna para PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.</p> <p>c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito</p> <p>Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo.</p> <p>El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de cargo en cuenta corriente o con la opción de cargo en cuenta de tarjeta de crédito, según sea el caso. En dicho recuadro se consignará el monto del cargo, el período de duración, día del cargo y el nombre del Banco o Administradora de</p>	
--	--

Tarjetas de Crédito autorizado a efectuar los cargos.	
En los casos que el día determinado para efectuar el cargo en cuenta corriente o en tarjeta de crédito fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil inmediatamente posterior.	
Se entenderá que el aporte al fondo mutuo se efectúa en la misma fecha en que el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito proceda a liberar y enterar, en efectivo, el monto fijo que el inversionista autorizó cargar en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito. El Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito deberá liberar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.	
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario revocando la autorización de cargo, con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.	
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Cargo en la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación para el participante.	
c) Rescate de cuotas	
Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.	
Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.	
Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:	
Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas.	
Recibida la solicitud se procederá a numerarla y registrarla con indicación del día y hora de su recepción en un registro especial en forma correlativa por su orden de ingreso para cada serie, para luego proceder a la liquidación de las cuotas del participante, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota correspondiente al día de la recepción, si el aviso se recibe antes del cierre de operaciones del fondo.	
Si la presentación se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, para liquidar el rescate se utilizará el valor que tenga la cuota el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de rescate.	
Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el participante deberá tener suscrito el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas vía Red Internet del Sistema de Aportes Especiales. Cuando a través de Internet se solicite un rescate total o parcial de cuotas, el pago de dicho rescate sólo podrá tener los siguientes destinos:	

17 de 19

- Depósito en cuenta corriente bancaria del participante.	
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	
Al solicitar el rescate vía Internet, el participante deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.	
Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que consiste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.	
- Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.	
En caso de falla o interrupción del sistema, el participante podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.	
Podrán solicitarse rescates programados. Se entenderá que un rescate es programado cuando el participante ejerza su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate.	
Para estos efectos el participante deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en una fecha distinta y determinada en ese momento por el participante. Para efectos de determinar el valor de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa al inicio del horario bancario del día predeterminado por el participante.	
Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.	
Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario.	
El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.	
4. Información relevante al participante y al público en general	
Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.	
Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación	

18 de 19

del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contatación de servicios externos

No contempla

c) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el Reglamento Interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 29/05/1961, otorgada en la notaría de Santiago de don JAVIER ECHEVERRÍA VIAL. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°13421 de fecha 28/07/1961, del Ministerio de Hacienda. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4981 número 3215 del año 1961.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

I. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo es la implementación de una política de Inversiones que considera que invertirá sus activos en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por

emisores nacionales como extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización tendrá un mínimo de 40% y un máximo de 90%. Este fondo implementará una política de inversiones en que el riesgo del portafolio va a ir disminuyendo a medida que se acerca al año 2020, para lo cual se irá reduciendo paulatinamente a medida que se acerca a dicha fecha la proporción de activos invertidos en instrumentos de capitalización, acercándolos al límite inferior de la política en esta materia inicialmente señalada.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Orientado a personas que desean ver incrementados sus ahorros e inversiones por medio de la inversión de los mismos efectuada por un equipo profesional de primer nivel, con un horizonte de mediano plazo y con la comodidad de haber invertido en un portafolio que va disminuyendo su riesgo en la medida que transcurre el tiempo. Este fondo es especialmente atractivo para personas que desean invertir ahorros previsionales voluntarios con horizontes de jubilación estimado cercanos al año 2020.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 40% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 90% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se puedan efectuar inversiones y monedas en las que se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para los siguientes países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%:

<p>Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladés, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Brunei, Bulgaria, Camboya, Canadá, Cayman, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, Isla de Man, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rusia, Singapur, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zimbabue.</p>	<p>Para las siguientes monedas en las cuales se podrán expresar las inversiones del Fondo y/o que podrán mantenerse como disponible, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%:</p>
<p>Afgani, Lek, Riyal, Dinar argeliano, Peso argentino, Rublo de Armenia, Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, Dólar Australiano, Dólar bahamés, Dinar de Bahrein, Taka, Dólar de Barbados, Kiat, Peso boliviano, Nuevo Dinar yugoslavo, Real, Dólar de Brunei, Riel, Lev, Dólar canadiense, Dólar de Cayman, Renminbi chino, Libra chipriota, Peso colombiano, Euro, Won, Colón costarricense, Dinar croata, Corona de Dinamarca, Lira egipcia, Dirham, Colón salvadoreño, Corona eslovaca, Tola, Corona de Estonia, Peso de Filipinas, Lari, Quetzal, Lempira, Dólar de Hong Kong, Forint húngaro, Rupia india, Rupia indonesia, Dinar iraní, Rial, Corona de Islandia, Shekel, Dólar jamaicano, Yen, Dinar jordano, Dinar de Kuwait, Lari, Libra libanesa, Dinar libio, Franco suizo, Liras, Dinar macedonio, Dólar de Malasia, Lira de Malta, Dirham marroquí, Nuevo Peso mexicano, Rupia Nepalés, Córdoba, Corona noruega, Dólar de Nueva Zelanda, Rupia Pakistán, Balboa, Guanani, Nuevo Sol, Zloty, Libra Esterlina, Libra manesa, Corona checa, Peso dominicano, Len, Rublo ruso, Dólar de Singapur, Libra siria, Rupia de Sri Lanka, Kand sudafricano, Corona sueca, Bahi, Nuevo Dólar de Taiwán, Lira turca, Karbowanets, Nuevo Peso uruguayo, Bolívar, Nuevo Dong, Riyal yemenita, Dólar Zimbabwés.</p>	<p>En este fondo mutuo se podrán mantener saldos disponibles en las monedas antes indicadas, conforme al siguiente criterio:</p> <p>a) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.</p> <p>b) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.</p>
<p><i>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</i></p> <p>Este fondo mutuo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, comités de directores.</p>	<p>Este fondo mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, cuyas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.</p>
<p>Las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.</p>	<p>b) <u>Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</u></p> <p>Este fondo mutuo podrá celebrar contratos de derivados, específicamente, contratos de futuros y forwards sobre monedas extranjeras.</p>

<p>La finalidad de las operaciones se limita a la estricta cobertura de riesgos.</p> <p>El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día hábil bancario siguiente de producido.</p>	<p>Limites Específicos para Derivados Sobre Monedas:</p> <p>a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda.</p> <p>b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, mas la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.</p>
<p>Los excesos sobre estos límites deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.</p> <p>Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:</p> <p>- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.</p>	<p>- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.</p> <p>- Valor de la moneda, el valor que el fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.</p>
<p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.</p> <p>Los fondos mutuos podrán efectuar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto de los siguientes instrumentos de renta fija de oferta pública:</p> <p>a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;</p> <p>b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;</p> <p>c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;</p> <p>d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales;</p> <p>e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores; y</p>	<p>Este fondo mutuo podrá celebrar contratos de derivados, específicamente, contratos de futuros y forwards sobre monedas extranjeras.</p>

<p>f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.</p> <p>Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales y extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha en que debe efectuarse la venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno.</p> <p>El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.</p>			
<p>c) <u>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u></p>			
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	
1. Instrumentos de Deuda	10	60	
1.1 Emisores Nacionales	0	60	
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	60	
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	60	
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades autónomas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	60	
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	60	
1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	60	
1.2 Emisores Extranjeros	0	60	
1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	60	
1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	60	
1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	60	
1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	60	
2. Instrumentos de Capitalización	40	90	
2.1 Emisores Nacionales	0	90	
2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	90	
2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.	0	10	
2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplan las condiciones para ser Consideradas de transacción bursátil	0	90	
2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	0	90	
2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989.	0	90	
2.1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	90	
2.2 Emisores Extranjeros	0	90	
2.2.a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	90	
2.2.b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular N° 1.217 de 1995.	0	10	
2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	90	
2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de Participación no sean rescatables.	0	90	
2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	90	
3. Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13 número 2 del D.L. N° 1.328	50	100	
<p>d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u></p>			
<p>Límite máximo de inversión por emisor</p>		<p>: 10% del activo del fondo</p>	

Limite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Limite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18,045	:	25% del activo del fondo
Limite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:	
Serie A:	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,1650% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
	La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente.
	No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie de cuotas, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.
	Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie de cuotas, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.
Serie B	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,0230% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie C	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,7850% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie D	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,4875% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de

	operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie E	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,4280% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie F	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,6180% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
	b) Comisiones:
	La suscripción de cuotas dará derecho a la Administradora a una comisión máxima de colocación que dependerá de la serie a que pertenecen dichas cuotas.
	a) Si las cuotas suscritas son de la Serie A, dicha comisión será de hasta un 2% I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:
	Plazo de Permanencia Comisión (IVA Incluido)
	1 a 30 días 2,0%
	31 a 90 días 1,0%
	más de 90 días 0,0%
	b) Si las cuotas suscritas son de la Serie B, dicha comisión será de hasta un 4,760%, I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:
	Plazo de Permanencia Comisión (IVA incluido)
	1 a 365 días 4,760%
	366 a 730 días 3,570%
	731 a 1.095 días 2,380%
	1.096 a 1460 días 1,190%
	más de 1460 días 0,0%

<p>Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.</p> <p>Además, a aquellos participantes que hayan hecho más de 48 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.</p> <p>o) Si las cuotas suscritas son de la Serie C, dicha comisión será de hasta un 3,570%, I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>Plazo de Permanencia Comisión (IVA incluido)</p> <table border="1"> <tr> <td>1 a 365 días</td> <td>3,570%</td> </tr> <tr> <td>366 a 730 días</td> <td>2,380%</td> </tr> <tr> <td>731 a 1095 días</td> <td>1,190%</td> </tr> <tr> <td>más de 1095 días</td> <td>0,0%</td> </tr> </table> <p>Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.</p> <p>Además, a aquellos participantes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.</p> <p>d) Si las cuotas suscritas son de la Serie D, dicha comisión será de hasta un 3,570%, I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>Plazo de Permanencia Comisión (IVA incluido)</p> <table border="1"> <tr> <td>1 a 365 días</td> <td>3,570%</td> </tr> <tr> <td>366 a 730 días</td> <td>2,380%</td> </tr> <tr> <td>731 a 1095 días</td> <td>1,190%</td> </tr> <tr> <td>más de 1095 días</td> <td>0,0%</td> </tr> </table> <p>Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.</p> <p>Además, a aquellos participantes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.</p>	1 a 365 días	3,570%	366 a 730 días	2,380%	731 a 1095 días	1,190%	más de 1095 días	0,0%	1 a 365 días	3,570%	366 a 730 días	2,380%	731 a 1095 días	1,190%	más de 1095 días	0,0%	<p>Plan de Inversión</p> <p>por Patrimonio en \$ Comisión (IVA incluido)</p> <table border="1"> <tr> <td>1 a 70.000.000</td> <td>2,975%</td> </tr> <tr> <td>más de 70.000.000</td> <td>1,4875%</td> </tr> </table> <p>f) Si las cuotas son de la Serie F, dicha comisión será de hasta un 2,380% I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>Plazo de Permanencia Comisión (IVA incluido)</p> <table border="1"> <tr> <td>1 a 182 días</td> <td>2,380%</td> </tr> <tr> <td>183 a 365 días</td> <td>1,785%</td> </tr> <tr> <td>366 a 548 días</td> <td>1,190%</td> </tr> <tr> <td>549 a 1.095 días</td> <td>0,595%</td> </tr> <tr> <td>más de 1.095 días</td> <td>0,0%</td> </tr> </table> <p>Además, a aquellos participantes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.</p> <p>Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.</p> <p>Familia para la Serie A</p> <p>Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie A de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el PARTICIPANTE DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate, de existir, registrará la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFE TIME 2020, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.</p> <p>A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFE TIME 2020 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del participante.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de</p>	1 a 70.000.000	2,975%	más de 70.000.000	1,4875%	1 a 182 días	2,380%	183 a 365 días	1,785%	366 a 548 días	1,190%	549 a 1.095 días	0,595%	más de 1.095 días	0,0%
1 a 365 días	3,570%																														
366 a 730 días	2,380%																														
731 a 1095 días	1,190%																														
más de 1095 días	0,0%																														
1 a 365 días	3,570%																														
366 a 730 días	2,380%																														
731 a 1095 días	1,190%																														
más de 1095 días	0,0%																														
1 a 70.000.000	2,975%																														
más de 70.000.000	1,4875%																														
1 a 182 días	2,380%																														
183 a 365 días	1,785%																														
366 a 548 días	1,190%																														
549 a 1.095 días	0,595%																														
más de 1.095 días	0,0%																														

<p>Capitalización o Mixto siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie A, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.</p> <p>Familia para la Serie B y C</p>	<p>Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.</p> <p>A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del participante.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.</p>
<p>Familia para la Serie D</p> <p>Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie D de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.</p> <p>A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del participante.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie D, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.</p>	<p>Familia para la Serie E</p> <p>Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie E de otro Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. suscribe cuotas Serie E de este Fondo Mutuo, la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, excepto cuando el fondo de origen sea algún fondo de inversión en instrumentos de deuda, administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en cuyo caso el participante pagará de acuerdo a los siguientes tramos, según sea el valor total de las cuotas del fondo destino que tenga registradas al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando:</p>

<p>Tabla (3)</p> <p>Plan de Inversión por patrimonio en \$ Comisión (IVA incluido)</p> <p>1 a 70,000,000 0.3950%</p> <p>más de 70,000,000 0.2975%</p> <p>Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie E de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie E de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas.</p> <p>Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.</p> <p>Se define como fondo de destino a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas suscritas sean de la Serie E, todas administradas por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en el que se invierte el producto del rescate que origina la nueva suscripción de cuotas.</p> <p>Familia para la Serie F</p> <p>Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie F de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.</p> <p>Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.</p> <p>A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen.</p> <p>Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2020, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del participante.</p> <p>Se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie F, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.</p> <p>Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.</p> <p>v) Gastos de cargo del fondo.</p>	<p>Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.</p>
--	--

El Fondo Mutuo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente por las leyes de los países en que invierta, entendiéndose que, si eventualmente debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas producido de sus inversiones, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Administradora.

Las comisiones y/o remuneraciones que se derivan de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de inversión extranjeras, constituirán gastos atribuibles al fondo.

Este fondo mutuo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin exclusivo de pagar rescates de cuotas, siendo los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del fondo.

El porcentaje máximo de gastos que por los conceptos antes referidos se puedan atribuir al fondo es de un 1% de su patrimonio. No se contemplan otros gastos distintos de los establecidos en esta letra, dentro del límite máximo de gastos señalado. Este porcentaje será distribuido proporcionalmente de acuerdo al patrimonio de cada una de las series.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie Características

Valor Inicial Cuota

A Para suscribir es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.

1.000

B Para suscribir es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Podrán suscribir quienes no cumplan alguno de los requisitos necesarios para suscribir cuotas Serie C o D.

1.000

C a) Para suscribir es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Para suscribir, se deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos: b.1) El monto de la inversión sumado al valor total de las cuotas de las series B o C que tenga registradas el participe en cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario al momento de la inversión, deberá ser igual o superior a \$30.000.000.- Desde el momento en que la suma de las inversiones del participe en las series B y C de todos los fondos administrados por la Administradora alcance dicho monto, la totalidad de las cuotas que el participe tenía registradas en la serie B de este fondo podrán ser traspasadas a la serie C del mismo sin costo alguno para el participe, y siempre que éste lo solicite a través del rescate correspondiente. b.2) La inversión deberá corresponder a un aporte sistemático igual o superior a 10 Unidades de Fomento o ratarse de un aporte sistemático que sumado a los que ya está realizando el participe en alguna de las series B o C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario, sea igual o superior a 10 Unidades de Fomento. Desde el momento que la suma de los aportes sistemáticos del participe en las series B y C de todos los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario excedan de 10 Unidades de Fomento, la totalidad de las cuotas que el participe tenía registradas en la serie B de este fondo podrán ser traspasadas a la serie C del mismo sin costo alguno para el participe, y siempre que éste lo solicite a través del rescate correspondiente. b.3) Al momento de la inversión, el participe deberá tener registradas a su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario. Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

D a) Para suscribir es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Para suscribir es necesario que el empleador se haya obligado a efectuar aportes regulares de depósitos convenidos en la cuenta del participe. Para todos los efectos, se entenderá por aporte regular, aquel aporte de depósitos convenidos que efectúa el empleador del participe y que cumple con los siguientes requisitos copulativos: (i) el plazo del mismo es indefinido y así se indica en el Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768, y (ii) es efectivamente efectuado por el empleador del participe y percibido por Principal Administradora General de Fondos S.A., durante doce (12) meses consecutivos y no interrumpidos.

1.000

E a) Para suscribir es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento de la suscripción de la inversión.

1.000

F a) Para suscribir es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos periodos hasta completar tres años.

1.000

<p>b) <u>Suscripción de cuotas</u></p> <p>El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:</p> <p>Internet. Descuento por Planilla. Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta de Tarjeta de Crédito.</p> <p>a) Internet</p> <p>Podrán operar bajo esta modalidad todos los participantes de algún fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., para lo cual deberán previamente suscribir el Contrato de suscripción y rescate de cuotas vía Red Internet. Dicho contrato lo facilitará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento Interno.</p> <p>Esta modalidad permite que los aportes de los inversionistas provengan de:</p> <p>i) Del producto de rescates de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.</p> <p>ii) Cargos a su cuenta corriente bancaria. Esta es una modalidad de suscripción y pago de cuotas que consiste en que el inversionista accede a la plataforma electrónica (en adelante el Portal) del banco con el que tenga suscrito un contrato de cuenta corriente, a través de la plataforma electrónica o Portal de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y mediante el ingreso de su clave secreta, la que debe ser otorgada por dicha institución bancaria, instruye al banco para que efectúe cargos a su cuenta corriente, que le permitan suscribir cuotas de fondos mutuos. Sólo podrán utilizar este sistema aquellos inversionistas que tengan contratos de cuentas corrientes en bancos que hayan convenido y habilitado el servicio de cargo en cuenta corriente con PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y siempre que el inversionista haya otorgado un mandato previo al respectivo banco para efectuar cargos a su cuenta, derivados de las inversiones que haga en Fondos Mutuos por medio de este sistema.</p> <p>El modo de operar a través de Internet es el siguiente:</p> <p>a.1) Para acceder al servicio, el participante deberá utilizar su número de RUT y su clave secreta, proporcionada por la Administradora. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el participante asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.</p> <p>a.2) Deberá indicar el monto en pesos del aporte y el fondo mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.</p> <p>a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado</p> <p>- Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.</p> <p>a.4) Se adquirirá la cantidad de participante:</p> <p>- Desde el mismo momento en que se recibe el pago producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.;</p> <p>- Desde el momento en que la administradora perciba efectivamente, librado por el banco, el monto que el inversionista autorizó cargar a</p>	
--	--

<p>su cuenta corriente bancaria. El banco deberá librar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectúa fuera del horario de operación del fondo.</p> <p>a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el participante podrá concurrir a las oficinas de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.</p> <p>a.6) A través de este medio, el participante tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consulta de saldo y operaciones del fondo - Consulta de Cartera de Inversiones del Fondo - Reglamento Interno del Fondo - FECCU (Fecha Estadística Codificada Uniforme) del fondo <p>a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Administradora.</p> <p>b) Descuento por Planilla</p> <p>Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar a su empleador para que descute mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo, en efectivo, el día establecido en la autorización y en los casos que dicho día fuere no hábil, el día hábil bancario siguiente.</p> <p>El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de descuento por planilla. En dicho recuadro se consignará el monto del descuento, el período que durará el descuento y el nombre del empleador autorizado a efectuar el descuento.</p> <p>El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.</p> <p>También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador al cual instruyó efectuar los descuentos mensuales.</p> <p>Si los recursos invertidos no son de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, el empleador debe ser agente colocador de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla, por cualquier causa o motivo, la inversión no será efectuada, no generándose responsabilidad alguna para PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.</p> <p>c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito</p> <p>Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo.</p> <p>El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de cargo en cuenta corriente o con la opción de cargo en cuenta de tarjeta de crédito, según sea el caso. En dicho recuadro se consignará el monto del cargo, el período de duración, día del cargo y el nombre del Banco o Administradora de</p>	
--	--

Tarjetas de Crédito autorizado a efectuar los cargos.	
En los casos que el día determinado para efectuar el cargo en cuenta corriente o en tarjeta de crédito fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil inmediatamente posterior.	
Se entenderá que el aporte al fondo mutuo se efectúa en la misma fecha en que el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito proceda a liberar y entregar a efectivo, el monto fijo que el inversionista autorizado cargar en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito. El Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito deberá liberar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuará fuera del horario de operación del fondo.	
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario revocando la autorización de cargo, con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instuya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.	
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Cargo en la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación para el partícipe.	
e) Rescate de cuotas	
Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.	
Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.	
Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:	
Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas.	
Recibida la solicitud se procederá a numerarla y registrarla con indicación del día y hora de su recepción en un registro especial en forma correlativa por su orden de ingreso para cada serie, para luego proceder a la liquidación de las cuotas del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota correspondiente al día de la recepción, si el aviso se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo.	
Si la presentación se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, para liquidar el rescate se utilizará el valor que tenga la cuota el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de rescate.	
Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas vía Red Internet del Sistema de Aportes Especiales. Cuando a través de Internet se solicite un rescate total o parcial de cuotas, el pago de dicho rescate sólo podrá tener las siguientes destinos:	

17 de 19

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe.	
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.	
Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.	
- Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.	
En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.	
Podrán solicitarse rescates programados. Se entenderá que un rescate es programado cuando el partícipe ejerza su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate.	
Para estos efectos el partícipe deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para efectos de determinar el valor de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa al inicio del horario bancario del día predefinido por el partícipe.	
Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.	
Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario.	
El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.	
4. Información relevante al partícipe y al público en general	
Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.	
Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación	

18 de 19

del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

No contempla

c) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 29/05/1961, otorgada en la notaría de Santiago de don JAVIER ECHEVERRÍA VIAL. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°13421 de fecha 28/07/1961, del Ministerio de Hacienda. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4981 número 3215 del año 1961.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general del fondo es la implementación de una política de Inversiones que consideren que invertirá sus activos en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización emitidos tanto por

emisores nacionales como extranjeros. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización tendrá un mínimo de 50% y un máximo de 100%. Este fondo implementará una política de inversiones en que el riesgo del portafolio va a ir disminuyendo a medida que se acerca al año 2030, para lo cual se irá reduciendo paulatinamente a medida que se acerca a dicha fecha la proporción de activos invertidos en instrumentos de capitalización, acercándolos al límite inferior de la política en esta materia inicialmente señalada.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Orientado a personas que desean ver incrementados sus ahorros e inversiones por medio de la inversión de los mismos efectuada por un equipo profesional de primer nivel, con un horizonte de mediano plazo y con la comodidad de haber invertido en un portafolio que va disminuyendo su riesgo en la medida que transcurre el tiempo. Este fondo es especialmente atractivo para personas que desean invertir ahorros previsionales voluntarios con horizontes de jubilación estimado cercanos al año 2030.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 50% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales, en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las que se expresarán éstas, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. No se considerarán para estos efectos condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para los siguientes países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%:

<p>Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Brunei, Bulgaria, Camboya, Canadá, Cayman, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Lituania, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rusia, Singapur, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zimbabue.</p>	<p>Para las siguientes monedas en las cuales se podrán expresar las inversiones del Fondo y/o que podrán mantenerse como disponible, el porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo será 100%:</p> <p>Afgani, Lek, Riyal, Dinar argeliano, Peso argentino, Rublo de Armenia, Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, Dólar Australiano, Dólar baharínés, Dinar de Bahrein, Taka, Dólar de Barbados, Kiat, Peso boliviano, Nuevo Dinar yugoslavo, Real, Dólar de Brunei, Real, Lev, Dólar canadiense, Dólar de Cayman, Renminbiy chino, Libra chipriota, Peso colombiano, Euro, Won, Colón costarricense, Dinar croata, Corona de Dinamarca, Lira egipcia, Dirham, Colón salvadoreño, Corona eslovaca, Tola, Corona de Estonia, Peso de Filipinas, Lari, Quetzal, Lempira, Dólar de Hong Kong, Forint húngaro, Rupia india, Rupia indonesia, Dinar iraní, Rial, Corona de Islandia, Shekel, Dólar jamaicano, Yen, Dinar jordano, Dinar de Kuwait, Lat, Libra libanesa, Dinar libio, Franco suizo, Liras, Dinar macedonio, Dólar de Malasia, Lira de Malta, Dinar marroquí, Nuevo Peso mexicano, Rupia nepalesa, Córdoba, Corona noruega, Dólar de Nueva Zelanda, Rupia Pakistán, Balboa, Guanani, Nuevo Sol, Zloty, Libra Esterlina, Libra maltesa, Corona checa, Peso dominicano, Lei, Rublo ruso, Dólar de Singapur, Libra siria, Rupia de Sri Lanka, Rand sudafricano, Corona sueca, Bahi, Nuevo Dólar de Taiwán, Lira turca, Karbovanes, Nuevo Peso uruguayo, Bolívar, Nuevo Dong, Riyal yemenita, Dólar Zimbabwés.</p> <p>En este fondo mutuo se podrán mantener saldos disponibles en las monedas antes indicadas, conforme al siguiente criterio:</p> <p>a) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.</p> <p>b) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.</p> <p><i>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</i></p> <p>Este fondo mutuo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, comités de directores.</p> <p>Este fondo mutuo podrá invertir hasta un 25% del valor de su activo en cuotas de un fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, cuyas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos, para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.</p> <p>Las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.</p> <p>b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</p> <p>Este fondo mutuo podrá celebrar contratos de derivados, específicamente, contratos de futuros y forwards sobre monedas extranjeras.</p>
--	--

<p>La finalidad de las operaciones se limita a la estricta cobertura de riesgos.</p> <p>El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día hábil bancario siguiente de producido.</p> <p>Limites Específicos para Derivados Sobre Monedas:</p> <p>a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda.</p> <p>b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, mas la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.</p> <p>Los excesos sobre estos límites deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.</p> <p>Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:</p> <p>- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.</p> <p>- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.</p> <p>- Valor de la moneda, el valor que el fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.</p> <p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.</p> <p>Los fondos mutuos podrán efectuar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto de los siguientes instrumentos de renta fija de oferta pública:</p> <p>a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;</p> <p>b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;</p> <p>c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;</p> <p>d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales;</p> <p>e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores; y</p>	<p>3 de 19</p>
---	----------------

f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.			
Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales y extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.			
Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha en que debe efectuarse la venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno.			
El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.			
c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo			
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	
1. Instrumentos de Deuda	0	50	
1.1 Emisores Nacionales	0	50	
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	50	
1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	50	
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.	0	50	
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.	0	50	
1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50	
1.2 Emisores Extranjeros	0	50	
1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	50	
1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	50	
1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	50	
1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50	
2. Instrumentos de Capitalización	50	100	

2.1 Emisores Nacionales	0	100	
2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	100	
2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10	
2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplan las condiciones para ser Consideradas de transacción bursátil	0	100	
2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de lo regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	100	
2.1.e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	0	100	
2.1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100	
2.2 Emisores Extranjeros	0	100	
2.2.a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	100	
2.2.b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995.	0	10	
2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100	
2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de Participación no sean rescatables.	0	100	
2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100	
3. Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13 número 2 del D.L. N° 1.328.	50	100	
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial			
Límite máximo de inversión por emisor	: 10% del activo del fondo		

Limite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Limite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Limite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

<p>a) Remuneración de la administradora:</p> <p>Serie A:</p> <p>La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,1650% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.</p> <p>La Administradora determinará libremente la Remuneración de Administración que aplicará a esta serie, respetando siempre el monto lope señalado previamente.</p> <p>No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración de Administración aplicada diariamente a esta serie, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro tendrá una antigüedad máxima de 2 días.</p> <p>Además, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de esta serie de cuotas, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que se informa.</p> <p>Serie B</p> <p>La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,0230% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.</p> <p>Serie C</p> <p>La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,7850% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.</p> <p>Serie D</p> <p>La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,4875% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de</p>

operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie E
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,4280% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie F
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,6180% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
b) Comisiones:
La suscripción de cuotas dará derecho a la Administradora a una comisión máxima de colocación que dependerá de la serie a que pertenecen dichas cuotas.
a) La Serie A no contempla comisión.
b) Si las cuotas suscritas son de la Serie B, dicha comisión será de hasta un 4,760%, 1 V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:
Plazo de Permanencia Comisión (IVA incluido)
1 a 365 días 4,760%
366 a 730 días 3,570%
731 a 1.095 días 2,380%
1.096 a 1.460 días 1,190%
más de 1.460 días 0,0%
Las comisiones diferidas al rescate no se aplicarán en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.
Además, a aquellos partícipes que hayan hecho más de 48 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.
c) Si las cuotas suscritas son de la Serie C, dicha comisión será de hasta un 3,570%, 1 V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (IVA incluido)	
1 a 365 días	3,570%
366 a 730 días	2,380%
731 a 1095 días	1,190%
más de 1095 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicaran en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos participantes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

d) Si las cuotas suscritas son de la Serie D, dicha comisión será de hasta un 3,570%, I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión (IVA incluido)	
1 a 365 días	3,570%
366 a 730 días	2,380%
731 a 1095 días	1,190%
más de 1095 días	0,0%

Las comisiones diferidas al rescate no se aplicaran en el caso de traspasos efectuados a alguna Administradora de Fondos de Pensiones u otra Institución Autorizada.

Además, a aquellos participantes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

e) Si las cuotas son de la Serie E, dicha comisión será de hasta un 2,975% I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento de suscripción sobre el monto invertido, en función del valor total de las cuotas de este fondo que tenga registradas el participante al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando, de acuerdo al siguiente plan de inversión por patrimonio.

Plan de Inversión	
por patrimonio en \$ Comisión (IVA incluido)	
1 a 70.000.000	2,975%
más de 70.000.000	1,4875%

f) Si las cuotas son de la Serie F, dicha comisión será de hasta un 2,380% I.V.A. incluido, la que se cobrará al momento del rescate,

Plazo de Permanencia Comisión (IVA incluido)	
1 a 182 días	2,380%
183 a 365 días	1,785%
366 a 548 días	1,190%
549 a 1.095 días	0,595%
más de 1.095 días	0,0%

sobre el monto originalmente invertido, en función del plazo de permanencia del respectivo aporte, de acuerdo a la siguiente tabla.

Además, a aquellos participantes que hayan hecho más de 36 aportes sistemáticos mensuales continuos dentro de la misma familia, se les considerará, la fecha del primer aporte para todos los efectos de cálculo de plazo de permanencia.

Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido.

Familia para la Serie A

Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie A de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.

A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del participante.

Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización o Mixto siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie A, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.

Familia para la Series B y C

Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de las series B o C de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto

<p>original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.</p> <p>A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de alguna de estas series proviene de un rescate de cuotas Serie B o C de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del participante.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de las Series B o C, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.</p> <p>Familia para la Serie D</p> <p>Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie D de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.</p> <p>A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie D de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030 proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del participante.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie D, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.</p> <p>Familia para la Serie E</p> <p>Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie E de otro Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., suscribe cuotas Serie E de este Fondo Mutuo, la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas, excepto cuando el fondo de origen sea algún fondo de inversión en instrumentos de deuda, administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en cuyo caso el participante pagará de acuerdo a los siguientes tramos, según sea el valor total de las cuotas del fondo destino que tenga registradas al momento de la inversión sumada la inversión que este efectuando.</p> <p>Tabla</p> <p>Plan de Inversión por patrimonio en \$ Comisión (IVA incluido)</p> <p>1 a 70,000,000 0.5950%</p>	
--	--

<p>más de 70,000,000 0.2975%</p> <p>Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la serie E de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie E de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas.</p> <p>Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.</p> <p>Se define como fondo de destino a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas suscritas sean de la Serie E, todas administradas por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en el que se invierte el producto del rescate que origina la nueva suscripción de cuotas.</p> <p>Familia para la Serie F</p> <p>Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de la Serie F de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destinó al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte.</p> <p>Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.</p> <p>A su vez, para efectos de la determinación del tiempo de permanencia de la inversión en este Fondo Mutuo, si el pago por la suscripción de cuotas de esta serie proviene de un rescate de cuotas Serie F de cualquier Fondo Mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., las cuotas suscritas conservarán la antigüedad que tenían en el fondo de origen. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de cuotas del FONDO MUTUO PRINCIPAL LIFETIME 2030, proviene de un rescate de las cuotas indicadas, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate del participante.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se define como fondo de origen a cualquier Fondo Mutuo siempre que las cuotas rescatadas hayan sido de la Serie F, todos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., desde donde proviene el rescate que origina el pago de la suscripción de cuotas.</p> <p>Para todos los efectos se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.</p> <p>c) Gastos de cargo del fondo:</p> <p>El Fondo Mutuo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente por las leyes de los países en que invierta, entendiéndose que, si eventualmente debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas producto de sus inversiones, éstos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Administradora.</p> <p>Las comisiones y/o remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo mutuo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, constituirán gastos atribuibles al fondo.</p> <p>Este fondo mutuo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el fin exclusivo de pagar rescates de cuotas, siendo</p>	
---	--

los gastos y costos relacionados con dichas obligaciones de cargo del fondo.

El porcentaje máximo de gastos que por los conceptos antes referidos se pueden arribar al fondo es de un 1% de su patrimonio. No se contemplan otros gastos distintos de los establecidos en esta letra, dentro del límite máximo de gastos señalado. Este porcentaje será distribuido proporcionalmente de acuerdo al patrimonio de cada una de las series.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie Características

Valor Inicial Cuota

A Para suscribirias es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. 1.000

B Para suscribirias es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Podrán suscribirias quienes no cumplan alguno de los requisitos necesarios para suscribir cuotas Serie C o D. 1.000

C Para suscribirias es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Para suscribirias, se deberá cumplir con cualquiera de las siguientes requisitos: b.1) El monto de la inversión sumado al valor total de las cuotas de las series B o C que tenga registradas el participe en cualquiera de los fondos de la Administradora autorizadas como planes de ahorro previsional voluntario al momento de la inversión, deberá ser igual o superior a \$30.000.000.- Desde el momento en que la suma de las inversiones del participe en las series B y C de todos los fondos administrados por la Administradora alcance dicho monto, la totalidad de las cuotas que el participe tenía registradas en la serie B de este fondo podrán ser traspasadas a la serie C del mismo sin costo alguno para el participe, y siempre que éste lo solicite a través del rescate correspondiente. b.2) La inversión deberá corresponder a un aporte sistemático igual o superior a 10 Unidades de Fomento o trazar de un aporte sistemático que sumado a los que ya está realizando el participe en alguna de las series B o C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario, sea igual o superior a 10 Unidades de Fomento. Desde el momento que la suma de los aportes sistemáticos del participe en las series B y C de todos los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario excedan de 10 Unidades de Fomento, la totalidad de las cuotas que el participe tenía registradas en la serie B de este fondo podrán ser traspasadas a la serie C del mismo sin costo alguno para el participe, y siempre que éste lo solicite a través del rescate correspondiente. b.3) Al momento de la inversión, el participe deberá tener registradas a su nombre alguna cantidad de cuotas de la serie C de cualquiera de los fondos de la Administradora autorizados como planes de ahorro previsional voluntario. Para todos los efectos, se entenderá por aporte sistemático, aquella inversión que se realice mediante las modalidades de descuento por planilla o cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito del Sistema de Aportes Especiales o cuando el pago de la inversión se realice a través del empleador, en forma directa o indirecta, según lo contempla el D.L. N°3.500. En todos los casos, la instrucción de pago o autorización de descuento o cargo deberá ser por plazo indefinido. 1.000

D Para suscribirias es necesario que los recursos invertidos sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Para suscribirias será necesario que el empleador se haya obligado a efectuar aportes regulares de depósitos convenidos en la cuenta del participe. Para todos los efectos, se entenderá por aporte regular, aquel aporte de depósitos convenidos que efectúa el empleador del participe y que cumple con los siguientes requisitos copulativos: (i) el plazo del mismo es indefinido y así se indica en el Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768, y (ii) es efectivamente efectuado por el empleador del participe y percibido por Principal Administradora General de Fondos S.A., durante doce (12) meses consecutivos y no interrumpidos. 1.000

E Para suscribirias es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento de la suscripción de la inversión. 1.000

F Para suscribirias es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. b) Esta serie está sujeta a comisiones de colocación al momento del rescate de la inversión por distintos periodos hasta completar tres años. 1.000

<p>b) <u> Suscripción de cuotas</u></p> <p>El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.</p> <p>Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:</p> <p>Internet, Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta de Tarjeta de Crédito.</p> <p>a) Internet</p> <p>Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., para lo cual deberán previamente suscribir el Contrato de suscripción y rescate de cuotas vía Red Internet. Dicho contrato lo facilitará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento Interno.</p> <p>Esta modalidad permite que los aportes de los inversionistas provengan de:</p> <p>i) Del producto de rescates de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.</p> <p>ii) Cargos a su cuenta corriente bancaria. Esta es una modalidad de suscripción y pago de cuotas que consiste en que el inversionista accede a la plataforma electrónica (en adelante el Portal) del Banco con el que tenga suscrito un contrato de cuenta corriente, a través de la plataforma electrónica o Portal de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y mediante el ingreso de su clave secreta, la que debe ser otorgada por dicha institución bancaria, instruye al banco para que efectúe cargos a su cuenta corriente, que le permitan suscribir cuotas de fondos mutuos. Solo podrán utilizar este sistema aquellos inversionistas que tengan contratos de cuentas corrientes en bancos que hayan convenido y habilitado el servicio de cargo en cuenta corriente con PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., y siempre que el inversionista haya otorgado un mandato previo al respectivo banco para efectuar cargos a su cuenta, derivados de las inversiones que haga en Fondos Mutuos por medio de este sistema.</p> <p>El modo de operar a través de Internet es el siguiente:</p> <p>a.1) Para acceder al servicio, el partícipe deberá utilizar su número de Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.</p> <p>a.2) Deberá indicar el monto en pesos del aporte y el fondo mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.</p> <p>a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado</p> <p>- Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.</p> <p>a.4) Se adquirirá la calidad de partícipe:</p> <p>- Desde el mismo momento en que se reciba el pago producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.; o</p> <p>- Desde el momento en que la administradora perciba efectivamente, librado por el banco, el monto que el inversionista autorizó cargar a</p>	
---	--

<p>su cuenta corriente bancaria. El banco deberá liberar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuare fuera del horario de operación del fondo.</p> <p>a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.</p> <p>a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:</p> <p>- Consulta de saldo y operaciones del fondo</p> <p>- Consulta de cartera de inversiones del fondo</p> <p>- Reglamento interno del fondo</p> <p>- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo</p> <p>a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Administradora.</p> <p>b) Descuento por Planilla</p> <p>Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar a su empleador, para que descante mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo, en efectivo, el día establecido en la autorización y en los casos que dicho día fuere no hábil, el día hábil bancario siguiente.</p> <p>El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de descuento por planilla. En dicho recuadro se consignará el monto del descuento, el período que durará el descuento y el nombre del empleador autorizado a efectuar el descuento.</p> <p>El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.</p> <p>También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador al cual instruyó efectuar los descuentos mensuales.</p> <p>Si los recursos invertidos no son de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, el empleador debe ser agente colocador de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla, por cualquier causa o motivo, la inversión no será efectuada, no generándose responsabilidad alguna para PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.</p> <p>c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito</p> <p>Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá previamente autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo.</p> <p>El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de cargo en cuenta corriente o con la opción de tarjeta de crédito, según sea el caso. En dicho recuadro se consignará el monto del cargo, el período de duración, día del cargo y el nombre del Banco o Administradora de</p>	
--	--

Tarjetas de Crédito autorizado a efectuar los cargos.	
En los casos que el día determinado para efectuar el cargo en cuenta corriente o en tarjeta de crédito fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil inmediatamente posterior.	
Se entenderá que el aporte al fondo mutuo se efectúa en la misma fecha en que el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito proceda a liberar y enterar, en efectivo, el monto fijo que el inversionista autorizado cargar en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito. El Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito deberá liberar los fondos a más tardar el segundo día hábil contado desde el día en que se autorizó el cargo o el día siguiente hábil si el cargo se efectuará fuera del horario de operación del fondo.	
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario revocando la autorización de cargo, con copia de éste a PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.	
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Cargo en la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación para el participante.	
c) Rescate de cuotas	
Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.	
Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.	
Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:	
Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.	
Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.	
Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:	
Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Cerente General de PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlos.	
Recibida la solicitud se procederá a numerarla y registrarla con indicación del día y hora de su recepción en un registro especial en forma correlativa por su orden de ingreso para cada serie, para luego proceder a la liquidación de las cuotas del participante, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota correspondiente al día de la recepción, si el aviso se recibe antes del cierre de operaciones del fondo.	
Si la presentación se efectúa con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, para liquidar el rescate se utilizará el valor que tenga la cuota el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de rescate.	
Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el participante deberá tener suscrito el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas vía Red Internet del Sistema de Aportes especiales. Cuando a través de Internet se solicite un rescate total o parcial de cuotas, el pago de dicho rescate sólo podrá tener los siguientes destinos:	

17 de 19

- Depósito en cuenta corriente bancaria del participante.	
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	
Al solicitar el rescate vía Internet, el participante deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.	
Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que consiste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.	
- Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.	
En caso de falla o interrupción del sistema, el participante podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.	
Podrán solicitarse rescates programados. Se entenderá que un rescate es programado cuando el participante ejerza su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate.	
Para estos efectos el participante deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. en una fecha distinta y determinada en ese momento por el participante. Para efectos de determinar el valor de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa al inicio del horario bancario del día predefinido por el participante.	
Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.	
Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario.	
El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.	
4. Información relevante al participante y al público en general	
Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.	
Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación	

18 de 19

del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

No contempla

c) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.